

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 124.

ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 5º, letra n), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.

ARTICULO 3º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.